

CTCP-10-01163-2019

Bogotá, D.C.,

Señor  
JHUSEPH LOBATON  
[auxcartera@mastergroupint.com](mailto:auxcartera@mastergroupint.com)

Asunto: Consulta: 1-2019-033747

**REFERENCIA:**

<b>Fecha de Radicado:</b>	<b>29 de noviembre de 2019</b>
<b>Entidad de Origen:</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>N° de Radicación CTCP:</b>	<b>2019-1163-CONSULTA</b>
<b>Código referencia:</b>	<b>0-4-962-8</b>
<b>Tema:</b>	<b>Estados financieros certificados y dictaminados</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Si una entidad cliente de una agencia aduanera no está obligada a tener revisor fiscal los estados financieros se solicitarán certificados únicamente, debido que la frase "según el caso" implica que se solicitarán estados financieros certificados y dictaminados siempre que la entidad se encuentre obligada a tener revisor fiscal.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*Asunto: CERTIFICADO Y DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS EN RECONOCIMIENTO DEL CLIENTE*

*Por medio del presente me permito solicitar el pronunciamiento del CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTABILIDAD (SIC) PÚBLICA ante la Resolución 000046<sup>1</sup> del 26 de Julio de 2019 emitido por la DIAN:*

*1) El artículo 75 de la Resolución 46 del 2019, llamado CONOCIMIENTO DEL CLIENTE solicita sin determinar exclusiones los estados financieros certificados y dictaminados, de personas naturales y jurídicas, cuando no todos deben tener dictaminados los estados financieros pero en el régimen sancionatorio no presenta exclusiones y todos deben tener certificado y dictamen.*

*Según lo anterior qué tan procedente es que se imponga esta obligatoriedad cuando por régimen contable no se exigen estos documentos a todos los contribuyentes.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y, por lo tanto, las inquietudes sobre la aplicación de disposiciones tributarias o aduaneras deberán ser consultadas a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Lo anterior por la existencia de

---

<sup>1</sup> Nota del CTCP: La Resolución 46 de Julio 26 de 2019 fue expedidas por la DIAN para reglamentar el Decreto 1165 de julio de 2019 donde se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera, prevista en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009.

Artículo 75 de la resolución 46 de julio 26 de 2019 emitida por parte de la DIAN

**"Artículo 75. conocimiento del cliente.** Las Agencias de Aduanas deberán establecer mecanismos de control que les permitan asegurar una relación transparente con sus clientes, para lo cual podrán realizar visitas a dichos usuarios.

En desarrollo de las visitas y con el fin de verificar la información requerida por el inciso 2 del artículo 50 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, las Agencias de Aduanas deberán como mínimo solicitar a sus clientes y conservar los siguientes documentos:

**1. Personas Jurídicas:**

(...)

1.2. Copia del balance general y estado de resultados, certificado y dictaminado por Revisor Fiscal o Contador Público según sea el caso, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o balance inicial cuando se trate de compañías constituidas en el mismo año en que se realiza la verificación de la información. (...)

**2. Personas Naturales Comerciantes:**

(...)

2.2. Copia del balance general y estado de resultados certificado y dictaminado por Contador Público, según sea el caso, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o balance inicial cuando se trate de empresas constituidas en el mismo año en que se realiza la verificación de la información. (...)" (lo subrayado es nuestro).

Legislación respecto de la certificación y dictamen de estados financieros

Los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 tratan el tema relacionado con estados financieros certificados y dictaminados, de acuerdo con lo siguiente:

**"Artículo 37. Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los**

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**asociados o de terceros.** La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Artículo 38. Estados financieros dictaminados. **Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas**" (la negrilla es nuestra).

Análisis del requisito de solicitar estados financieros certificados y dictaminados a los clientes de la agencia de aduanas.

Al analizar el artículo 75 de la Resolución 46 del 26 de Julio de 2019 emitido por la DIAN, en el numeral 1.2 se habla de exigir a las personas jurídicas, "**Copia del balance general y estado de resultados, certificado y dictaminado por Revisor Fiscal o Contador Público según sea el caso**", de la misma manera, en el numeral 2.2 se habla de exigir a las personas naturales que sean comerciantes "**Copia del balance general y estado de resultados certificado y dictaminado por Contador Público, según sea el caso**", por ende, no puede entenderse que dicha norma está exigiendo a todas las personas jurídicas y a todas las personas naturales que sean comerciantes estados financieros certificados y dictaminados, especifica que según sea el caso, esto es cuando una entidad obligada a llevar contabilidad, también tiene la obligación de tener contador y revisor fiscal.

Por lo anterior, si una entidad cliente de una agencia aduanera no está obligada a tener revisor fiscal los estados financieros solo podrán ser certificados, debido que la frase "según el caso" implica que se solicitarán estados financieros certificados y dictaminados siempre que la entidad se encuentre obligada a tener revisor fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyecto: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-033747

CTCP

Bogota D.C, 10 de enero de 2020

Señor(a)  
JHUSEPH LOBATON  
CLL 3 4-19 OF 205  
auxcartera@mastergroupint.com

Asunto : CERTIFICADO Y DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS EN RECONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Saludo: Saludos se envía respuesta mediante consulta 2019-2263

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1  
Anexo: 1  
Nombre anexos: